



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 229/2016

Buenos Aires, 20/12/2016

VISTO, el Expediente N° 1-232-78 817/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en los LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre del 2016, hasta el 30 de noviembre del 2017, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.



ARTÍCULO 3° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 4° — Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA JULIA SQUIRE, Presidenta Comisión Nacional de Trabajo Agrario. — Dr. HUGO EZIO ERNESTO ROSSI, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Dr. ALBERTO FRANCISCO FROLA, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Lic. DANIEL EDUARDO ASSEFF, Rep. CONINAGRO. — Sr. RAMÓN ERNESTO AYALA, Representante UATRE. — Sr. JORGE ALBERTO HERRERA, Representante UATRE.

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LAVADEROS DE VERDURAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Vigencia: a partir del 1° de diciembre del 2016, hasta el 30 de noviembre del 2017.

POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	\$
1) Bolsa de zanahoria común x DIECIOCHO (18) kg	4,91
2) Bolsa de zanahoria común x DIEZ (10) kg	2,72
3) Bolsa de zanahoria extra x DIEZ (10) kg	2,72
4) Bolsa de zanahoria extra x VEINTE (20) kg	4,34
5) Bolsa de zanahoria fraccionada x DIEZ (10) kg	2,72



6) Bolsa de zanahoria fraccionada x VEINTE (20) kg	5,45
7) Bolsa de batata x DIECINUEVE (19) kg	4,36
8) Bolsa de batata x DIEZ (10) kg	2,72
9) Bolsa de papa lavada x VEINTIOCHO (28) kg	6,33
10) Traslado de bolsa grande con cinta	4,36
11) Traslado de bolsa grande sin cinta	4,92
12) Traslado de bolsa de galpón a cámara con cinta	2,18
13) Traslado de bolsa de galpón a cámara sin cinta	2,72
14) Carga de camión de cámara o galpón con cinta	2,18
15) Carga de camión de cámara o galpón sin cinta	2,72
Jornal mínimo garantizado	473,20
REMUNERACIONES MENSUALES O DIARIAS	\$
1) Peón general	10.649,28
2) Jornal diario	484,00
3) Conductor tractorista o motoelevador	11.148,41
4) Encargado	13.157,26

e. 28/12/2016 N° 98707/16 v. 28/12/2016

Fecha de publicación: 28/12/2016

